

**RESOLUCIÓN  
DE LA COMISIÓN COMISIÓN ELECTORAL DE LA RFEF**

**EXPEDIENTE nº11 / 2024**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2024.

Vista la recusación de dos miembros de la Comisión Electoral formulada desde el correo electrónico [miguelgalan@hotmail.com](mailto:miguelgalan@hotmail.com) con fecha 14 de septiembre de 2024 la Comisión Electoral de la RFEF ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 14 de septiembre de 2024 se recibe correo electrónico suscrito por quien dice ser “MIGUEL GALAN. Presidente del Centro Nacional de Formación de Entrenadores de Fútbol de España”, desde la dirección [miguelgalan@hotmail.com](mailto:miguelgalan@hotmail.com), por el que plantea recusación de dos miembros de la Comisión Electoral.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dispone el art. 11.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que en la convocatoria electoral debe constar la “Composición nominal de la junta electoral federativa y plazos para su recusación” (letra e. del art. 11.4).

En cumplimiento de lo anterior, la Convocatoria electoral aprobada por la Comisión Gestora de la RFEF en fecha 9 de septiembre de 2024, dispone que se podrá promover recusación frente a los miembros de la Comisión Electoral en el plazo de dos días naturales desde la publicación de la convocatoria de elecciones.

La convocatoria electoral fue publicada en la página web de la RFEF en fecha 10 de septiembre de 2024, y en diarios nacionales el 11 de septiembre de 2024.

En fecha 14 de septiembre de 2024 se recibe correo electrónico suscrito por quien dice ser “MIGUEL GALAN. Presidente del Centro Nacional de

Formación de Entrenadores de Fútbol de España”, desde la dirección [redacted], por el que plantea recusación de dos miembros de la Comisión Electoral.

Siendo la recusación extemporánea, procede su inadmisión sin más trámite.

## **ACUERDA**

INADMITIR la recusación por ser extemporánea.

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Las Rozas (Madrid), 17 de septiembre de 2024

EL PRESIDENTE

J. IGNACIO PRENDES PRENDES